



Resolución de Administración N° 018-2019-BNP/GG-OA

Lima, 21 FEB. 2019

VISTO: el Informe N° 000165-2019-BNP/GG-OA-ERH de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 1819199 de fecha 27 de agosto 2018, la servidora Rosaura María Arce Zúñiga, solicita subsidio por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Benita Filomena Zúñiga Mejía, habiéndose producido el deceso en la ciudad de Lima, el 6 de agosto de 2018, conforme se acredita con el Acta de Defunción N° 5000818906, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, con fecha 31 de enero de 2019, la citada servidora presentó recurso de reconsideración contra resolución ficta denegatoria, sustentando su impugnación en el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud antes mencionada y en lo dispuesto en los artículos 188, inciso 3, y 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin adjuntar ningún nuevo medio probatorio;

Que en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe N° 165-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 19 de febrero de 2019, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que se ha verificado que la solicitante impugnante no ha cumplido con el requisito de procedencia de presentar nueva prueba, por lo cual, opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración antes mencionado. Asimismo, consideró que se encuentra vigente la obligación de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud originalmente presentada por la servidora



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 018-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

impugnante, en el marco de lo establecido en numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 151.3 del artículo 151, en concordancia con los artículos 155, 156 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por ello, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora señora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA, quedando subsistente obligación de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud originalmente presentada por la referida servidora, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA y remitir una copia fedateada de la presente resolución a su legajo.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

